



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., doce (12) de Febrero del dos mil trece (2013)

Magistrada Ponente:
DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00082-00
Demandante: EDURBE S.A.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OTRO
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

SISTEMA DE ORALIDAD
-Ley 1437 de 2011-

Una vez analizada la actuación, el Despacho encuentra procedente admitir la demanda de la referencia, previo las siguientes consideraciones.

I. Antecedentes

1. EDURBE S.A. presentó demanda de controversias contractuales el 30 de noviembre de 2012, solicitando el reconocimiento y pago de las obras en mayores cantidades ejecutadas por EDURBE S.A. por valor de \$ 870.364.820 de conformidad con las cantidades de obra ejecutadas multiplicadas por el valor unitario pactado en el contrato interadministrativo No. 115 de 2007. (fl. 1).

2. Por medio de proveído de fecha 24 enero de 2013 se inadmitió la demanda, para que en el término de diez (10) días, la parte actora subsanara las falencias (fls. 170-171).

Entre las falencias advertidas se encuentran: (i) No realizó el razonamiento de la cuantía en un acápite del libelo; (ii) No señaló los correos electrónicos de las partes para notificaciones; (iii) falta de un traslado de la demanda y en medio magnético; y (iv) la omisión en aportar todas las pruebas que se encontraban en su poder en copia auténtica.

3. Vencido el término del cual gozaba el extremo activo de la litis para corregir la demanda, se observa que no se presentó memorial alguno con dicha intención, tal como lo advierte el informe secretarial (fl. 172).

II. Consideraciones

Si bien es cierto que el artículo 170 del C.P.A.C.A. señala que si dentro del plazo de diez (10) días el demandante no corrige los defectos señalados en el auto inadmisorio, deberá rechazarse la demanda; en el caso

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00082-00
Demandante: EDURBE S.A.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OTRO
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

particular, es pertinente precisar que las falencias que se indicaron en el auto inadmisorio de la presente demanda no son suficientes para tomar tal decisión.

2.1 Defectos de la demanda

En efecto, (i) el no indicar en un acápite el razonamiento de la cuantía (ii) la ausencia de correo electrónico para notificaciones personales del ente demandado; (iii) la falta de un traslado de la demanda y el medio magnético de la misma; y (iv) la omisión en aportar todas las pruebas que se encontraban en su poder en copia autenticada, no hacen parte de los requisitos sustanciales de la demanda, tal y como se desprende de la lectura de los artículos 162 y s.s. de la Ley 1437 de 2.011.

Sobre el particular, resulta oportuno aclarar que la intención inicial del Despacho fue la de ilustrar a las partes acerca de las nuevas preceptivas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de los autos inadmisorios; las cuales invitan a la utilización de las tecnología de la información y la comunicación, entre otros aspecto de gran importancia.

Así las cosas, este Despacho en aplicación del principio de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, y en protección del derecho al acceso a la administración de justicia, ordenará la admisión de la presente demanda.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- Admitir la demanda bajo el medio de controversias contractuales promovida por **EDURDBE S.A.** en contra del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y CORMAGDALENA.**

2.-Notifíquese personalmente al Señor **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3- Notifíquese personalmente a **CORMAGDALENA** conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

4.-Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00082-00
Demandante: EDURBE S.A.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OTRO
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

5.-Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

6.- Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.- Póngase a disposición del notificado y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

8.-Remítase inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9.- En virtud del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, **estípulese** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

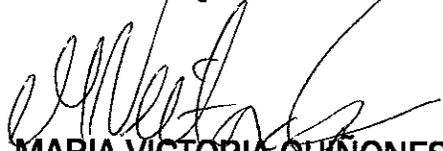
Se advierte a la parte demandante que **de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.**

10.-Otórguese el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada

L.P.R.S

1. The first part of the document is a list of names and addresses. The names are: John Doe, Jane Smith, and Robert Brown. The addresses are: 123 Main St, 456 Elm St, and 789 Oak St.

2. The second part of the document is a list of items and their prices. The items are: Apples, Bananas, and Oranges. The prices are: \$1.00, \$0.50, and \$0.75.

3. The third part of the document is a list of dates and times. The dates are: 1/1/2020, 2/1/2020, and 3/1/2020. The times are: 10:00 AM, 11:00 AM, and 12:00 PM.

4. The fourth part of the document is a list of numbers and their squares. The numbers are: 1, 2, and 3. The squares are: 1, 4, and 9.

5. The fifth part of the document is a list of words and their lengths. The words are: Hello, World, and Goodbye. The lengths are: 5, 5, and 8.